



Estado Plurinacional de Bolivia
 Ministerio de Educación
 Moromboeguasu Jeroata
 Yachay Kamachina
 Yaticha Kamana

“REGLAMENTO ESPECÍFICO DE HABILITACIONES A DEFENSA DE GRADO DE UNIVERSIDADES PRIVADAS”

**CAPÍTULO I
 DISPOSICIONES GENERALES**

ARTÍCULO 1. (OBJETO). El presente Reglamento tiene por objeto establecer los requisitos y normar los procedimientos para el proceso de *Habilitación a Defensa de Grado* en las diferentes modalidades de graduación, a ser realizadas en las *Universidades Privadas*.

ARTÍCULO 2. (ÁMBITO DE APLICACIÓN). El presente Reglamento, se aplica a todas las *Universidades Privadas* del Sistema Educativo Plurinacional.

ARTÍCULO 3. (MARCO NORMATIVO). El presente Reglamento se sustenta en lo dispuesto por la Ley N° 070 de 20 de diciembre de 2010, de la Educación “Avelino Siñani – Elizardo Pérez”, Reglamento General de *Universidades Privadas*, aprobado mediante Decreto Supremo N° 1433 de 12 de diciembre de 2012 y Resolución Ministerial N° 615/14 de 27 de agosto de 2014, entre otras.

ARTÍCULO 4. (DEFINICIÓN). A los efectos de interpretación de la presente norma la *Habilitación a Defensa de Grado* a las diferentes modalidades de graduación es la verificación de documentos académicos y personales de las y los estudiantes que concluyeron el plan de estudios para su *Habilitación a Defensa de Grado*, en cualquiera de las modalidades de graduación establecidas, previo al proceso de titulación.

**CAPÍTULO II
 DOCUMENTOS Y REQUISITOS**

ARTÍCULO 5. (DOCUMENTOS). Para el proceso de *Habilitación a Defensa de Grado*, la *Universidad Privada* deberá contar con la documentación personal y académica de la o el estudiante, que refleje la admisión, el desarrollo y vencimiento del Plan de Estudios aprobado mediante resolución expresa y debidamente ordenada en un folder por Estudiante, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 6 del presente Reglamento. Las *Universidades Privadas* custodiarán los documentos de inscripción, de *Habilitación y Defensa de Grado* de cada estudiante.

ARTÍCULO 6. (REQUISITOS). Los requisitos para el proceso de *Habilitación a Defensa de Grado* en la modalidad de graduación correspondiente, son:



I. Para estudiantes nacionales:

- a) Original de Certificado de Nacimiento.
- b) Fotocopia de la Cédula de identidad vigente.
- c) Fotocopia legalizada del Diploma de Bachiller, (Si el documento hubiese sido presentado a la Universidad Privada en forma posterior a la inscripción según el Reglamento General de Universidades Privadas, se deberá adjuntar certificado de notas del último curso del nivel secundario, legalizado por la Dirección Departamental de Educación; si el estudiante hubiera vencido bachillerato en Educación Alternativa, deberá adjuntar los certificados que reflejen el vencimiento del nivel secundario (Medio Común y Medio Superior). Para los Diplomas de Bachiller emitidos en el extranjero, copia legalizada de la Resolución de Homologación emitida por la Dirección Departamental de Educación).
- c) Fotocopia de la Resolución de autorización y funcionamiento de la Universidad y de la Carrera cursada.
- e) Plan de estudios autorizado por el Ministerio de Educación con el que cursó la Carrera, legalizado por la Universidad, con detalle de carga horaria.
- f) Original del Historial Académico emitido por la Universidad Privada que acredite que concluyó sus estudios de Licenciatura o Técnico Superior Universitario, con sello de la Universidad y firma autorizada y registrada de la Autoridad correspondiente ante el Ministerio de Educación, según corresponda. Asimismo, el Historial Académico deberá tener las siguientes características:

1. Deberá estar impreso en papel membretado, con sello húmedo de la Universidad y firma autorizada, en todas las páginas del mismo.
2. Reflejar los datos de la o el estudiante: Nombres y apellidos completos, Número de Cédula de Identidad, Carrera, grado académico, número de registro, número de serie del historial, lugar y fecha de emisión.
3. La información académica deberá reflejar todo el proceso académico de la o el estudiante en la Carrera, acreditando su ingreso hasta la culminación de estudios en orden cronológico y tal como fueron tomadas las materias, especificando lo siguiente:

3.1. Gestión académica, con detalle de los períodos de Cursos de Verano o Invierno.





Estado Plurinacional de Bolivia
Ministerio de Educación
Moromboeguasú Jercata
Yachay Kamachina
Yaticha Kamana

3.2. *Sigla y código de asignatura.*

3.3. *Nombre de asignatura.*

3.4. *Horas académicas, desglosadas en horas teóricas y prácticas.*

3.5. *Créditos (Sólo si la Universidad utiliza el sistema de créditos).*

3.6. *Calificación numeral*

3.7. *Estado, detallando si la asignatura fue Aprobada o Reprobada o si la asignatura fue aprobada en Segunda Instancia.*

3.8. *Prerrequisito, detallando el código o sigla de la asignatura designada como prerrequisito.*

3.9. *Observaciones: Deberá incluir el número y fecha de la Resolución Rectoral de homologación y/o convalidación interna o externa según sea el proceso que haya sido sujeto la o el estudiante.*

3.10. *Al final de todas las asignaturas cursadas, se deberá desglosar la sumatoria de:*

- a) *Horas académicas vencidas*
- b) *Total de asignaturas aprobadas*
- c) *Promedio de calificación de asignaturas aprobadas.*

g) *Originales de Certificados de Notas de las asignaturas vencidas en toda la Carrera, según el siguiente detalle:*

1. *Deberá estar impreso en papel membretado, con firma y pie de firma de las autoridades de la Universidad Privada, cuyas firmas estén registradas en el Ministerio de Educación, asimismo deberá contar con sello seco de la Universidad, en cada Certificado de Notas.*

2. *Señalar los datos de la o el estudiante: Nombres y apellidos completos, Número de Cédula de Identidad, Carrera, grado académico, número de registro, número de serie de los Certificados de Notas, gestión académica (semestral o anual, cursos de verano o invierno), lugar y fecha de emisión.*



la revolución educativa AVANZA



Estado Plurinacional de Bolivia
Ministerio de Educación
Moromboeguasu Jeroata
Yachay Kamachina
Yaticha Kamana

3. La información académica deberá señalar únicamente las asignaturas aprobadas por la c el estudiante en el periodo académico correspondiente, por tanto cada estudiante deberá contar con un certificado de notas por cada periodo académico cursado y aprobado, desde su ingreso hasta la culminación de estudios en orden cronológico y tal como fueron tomadas las asignaturas, especificando lo siguiente:

3.1. Sigla y código de asignatura.

3.2. Nombre de asignatura.

3.3. Calificación numeral y literal.

3.4. Observaciones, detallando el número, lugar y fecha de la Resolución Rectoral o Vicerrectoral de homologación y/o convalidación interna o externa del proceso que haya sido sujeto la o el estudiante.

II. Para estudiantes Extranjeros:

a) Original o fotocopia legalizada del Certificado de Nacimiento legalizada por la instancia que lo expidió en el país de origen, por el Ministerio de Relaciones Exteriores del país de origen, por el Consulado de Bolivia en el país de origen y el Ministerio de Relaciones Exteriores del Estado Plurinacional de Bolivia.

b) Fotocopia de Cédula de Identidad de Extranjero o pasaporte con visa vigente.

c) Fotocopia del Diploma de Bachiller o su equivalente, legalizada por la instancia que lo expidió en el país de origen, por el Ministerio de Relaciones Exteriores del país de origen, por el Consulado de Bolivia en el país de origen y el Ministerio de Relaciones Exteriores del Estado Plurinacional de Bolivia.

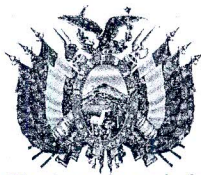
d) Para los Diplomas de Bachiller emitidos en el extranjero, fotocopia legalizada de la Resolución de Homologación emitida por la Dirección Departamental de Educación.

e) Los estudiantes provenientes de países donde el idioma oficial no sea el castellano, presentarán documentos con traducción oficial al castellano realizadas por la institución pertinente.

III. Si la o el estudiante hubiera realizado traspaso a otra Universidad, el expediente de documentos personales debe contener además los siguientes documentos:

a) Originales de Certificados de Notas, emitidos por la Universidad de origen (Debidamente legalizado por la autoridad competente con firma registrada en el Ministerio de Educación; en caso de que la o el estudiante provenga de una





Estado Plurinacional de Bolivia
Ministerio de Educación
Moromboeguasu Jeroata
Yachay Kamachina
Yaticha Kamana

Universidad cerrada, deberá adjuntar además la Certificación de Notas emitidas por el Ministerio de Educación, según corresponda.

b) Original o fotocopia legalizada de Informe Técnico de Convalidación, emitido por la Universidad de destino.

c) Original de la Resolución Rectoral o Vicerrectoral de Convalidación, emitida por la Universidad de destino.

d) Fotocopia de la Resolución Ministerial que autoriza la apertura y funcionamiento de la Carrera de origen (solo aplicable a estudiantes provenientes de Universidades Privadas del Estado Plurinacional de Bolivia).

IV. Si la o el estudiante hubiera realizado convalidación de Universidad extranjera, el expediente debe contener además de lo señalado, los siguientes documentos:

a) Originales de Certificados de Notas, emitidos por la Universidad de Origen, legalizados por la instancia que lo expidió en el país de origen, por el Ministerio de Relaciones Exteriores del país de origen, por el Consulado de Bolivia en el país de origen y el Ministerio de Relaciones Exteriores del Estado Plurinacional de Bolivia.

b) Original o fotocopia legalizada del Informe Técnico de Convalidación, emitido por la Universidad de destino por cada materia convalidada.

c) Original o fotocopia legalizada de la Resolución Rectoral o Vicerrectoral de Convalidación, emitida por la Universidad de destino.

V. Para estudiantes de Carreras del área de Salud, deberán cumplir con los requisitos establecidos en el Reglamento Específico vigente, aprobado por el Ministerio de Educación, mediante resolución expresa.

VI. Para la habilitación de estudiantes de Programas complementarios de grado autorizados por el Ministerio de Educación, la Universidad debe adjuntar dentro el expediente personal la siguiente documentación:

a) Original de Certificado de Nacimiento.

b) Fotocopia de la Cédula de Identidad vigente.

b) Fotocopia legalizada del Diploma de Bachiller.

d) Fotocopia legalizada del Título Profesional a nivel de Técnico Superior.





Estado Plurinacional de Bolivia
Ministerio de Educación
Moromboaguasu Jeroata
Yachay Kamachina
Yaticha Kamana

- e) *Fotocopia de la disposición normativa de autorización y funcionamiento de la Universidad y de la Carrera cursada.*
- f) *Original o fotocopias legalizadas del Plan de estudios por la institución de educación superior, aprobado por el Ministerio de Educación con el que cursó la Carrera con detalle de carga horaria.*
- g) *Original del historial académico conforme a lo establecido en los Parágrafo I y II del presente Artículo, según corresponda.*
- h) *Originales de Certificados de Notas de las asignaturas vencidas en la Carrera, conforme a lo establecido en los Parágrafo I y II del presente Artículo, según corresponda.*

VII. Para la habilitación de estudiantes de Programas Postgrado (Especialidad, Maestría y Doctorado) autorizados por el Ministerio de Educación, la Universidad Privada debe adjuntar dentro el expediente personal los siguientes documentos:

- a) *Original de Certificado de Nacimiento. En caso de estudiantes extranjeros original o fotocopia legalizada del Certificado de Nacimiento, legalizada por la instancia que lo expidió en el país de origen, por el Ministerio de Relaciones Exteriores del país de origen, por el Consulado de Bolivia en el país de origen y el Ministerio de Relaciones Exteriores del Estado Plurinacional de Bolivia.*
- b) *Fotocopia de la Cédula de Identidad vigente. En caso de estudiantes extranjeros, fotocopia de Cédula de Identidad de Extranjero o pasaporte con vica vigente.*
- c) *Fotocopia legalizada del Diploma Académico de Licenciatura o su equivalente. En caso de estudiantes extranjeros fotocopia legalizada por la instancia que otorgó en el país de origen, por el Ministerio de Relaciones Exteriores del país de origen, por el Consulado de Bolivia en el país de origen y el Ministerio de Relaciones Exteriores del Estado Plurinacional de Bolivia.*
- d) *Resolución de autorización del Programa de Postgrado.*
- e) *Original o fotocopias legalizadas del Plan de estudios por la Universidad, aprobado por el Ministerio de Educación con el que cursó el Programa, con detalle de carga horaria.*
- f) *Originales de Certificados de Notas de las asignaturas vencidas en el Programa, conforme a lo establecido en el Parágrafo II del presente Artículo.*





Estado Plurinacional de Bolivia
Ministerio de Educación
Moromboaguasu Jeroata
Yachay Kamachina
Yaticha Kamana

g) Los estudiantes provenientes de países donde el idioma oficial no sea el castellano, presentarán documentos con traducción oficial al castellano realizadas por la institución pertinente.

ARTÍCULO 7.- (INFORMES DE ASIGNATURAS DE PRÁCTICA PROFESIONAL, PRÁCTICA GUIADA, INTERNADOS ROTATORIOS O RELACIONADOS). I. Las Universidades Privadas que en su oferta académica tengan Carreras que contengan en su plan de estudios autorizado, asignaturas como ser: Práctica Profesional, Prácticas Guiadas, Internados Rotatorios, Prácticas Agrícolas, Pasantías Profesionales y Práctica Institucional/Empresarial; deberán contar con la documentación original que sustente el cumplimiento de la carga horaria establecida. Este informe no es requerido si la carga horaria asignada a estas prácticas no es considerada en la sumatoria de la carga horaria total del Plan de Estudios, o si no tiene asignación de créditos.

II. Si la asignatura fue cursada dentro del claustro autorizado por la Universidad, la misma deberá presentar el informe de evaluación emitido por el supervisor designado y refrendado por el Director de Carrera o autoridad académica que corresponda.

III. Si la asignatura fue cursada fuera del claustro autorizado o en instituciones con Convenio o Acuerdo con la Universidad, la misma deberá presentar documentación idónea emitida por dichas entidades que sustente la evaluación realizada a la o al estudiante en las dimensiones que la Universidad haya establecido; dicha documentación deberá llevar firmas y sellos correspondientes de personeros de la institución donde se llevó a cabo la práctica, especificando fechas de inicio y conclusión de la misma y carga horaria cumplida, refrendado por autoridad ejecutiva de la Universidad Privada, con firma registrada en el Ministerio de Educación.

IV. Se reconocerán prácticas realizadas fuera del país, las mismas que deberán ser respaldadas por un Convenio Específico vigente, suscrito por la Universidad Privada y la Institución Tutora, previo conocimiento por el Ministerio de Educación conforme el Reglamento General de Universidades Privadas vigente. La Universidad deberá contar con dicho Convenio y la certificación original emitida por Institución Tutora, en la que el o la estudiante realizó la práctica, en la cual se indicará las labores realizadas y evaluadas; de acuerdo a lo establecido en el Parágrafo III del presente Artículo, la misma deberá contener sellos y firmas originales y estar legalizado por institución que expidió en el país de origen, el Ministerio de Relaciones Exteriores del país de origen, Consulado de Bolivia en país de origen y Ministerio de Relaciones Exteriores en Bolivia.

ARTÍCULO 3. (MODALIDAD DE GRADUACIÓN). I. La Universidad Privada deberá declarar en el Formulario de Habilitación de cada estudiante, la modalidad de graduación elegida, a cuyo efecto emitirá la Nota de Habilitación con la modalidad de graduación





Estado Plurinacional de Bolivia
Ministerio de Educación
Moromboeguasu Jeroata
Yachay Kamachina
Yaticha Kamana

declarada en el Formulario.

II. En ningún caso se aceptará como válida una modalidad de graduación diferente a la que se emitió en la Nota de Habilitación, bajo alternativa de anularse dicho acto.

ARTÍCULO 9. (FORMATO DE FORMULARIO DE HABILITACIÓN). I. Las Universidades Privadas deberán adjuntar en cada expediente el Formulario de Habilitación aprobado por el Ministerio de Educación. Dicho documento tendrá validez de 1 (uno) año calendario a partir de la fecha de emisión de la Nota de Habilitación por la Universidad.

II. A los efectos de control, las Universidades Privadas, deberán cargar en el Sistema Informático de Educación Superior Universitario – SIESU, los Formularios de Habilitación a Defensa de Grado.

III. A los efectos de aplicación de posibles sanciones por infracciones al presente Reglamento, los Formularios de Habilitación, se constituyen en documentos oficiales emitido por la Universidad Privada.

CAPÍTULO III PROCEDIMIENTO

ARTÍCULO 10. (PROCEDIMIENTO). Las Universidades Privadas, ejecutarán el proceso de habilitación a las diferentes modalidades de graduación, cumpliendo estrictamente el siguiente procedimiento:

a) Verificación del cumplimiento de la normativa vigente respecto del proceso de inscripción a la Carrera universitaria, a través de la documentación adjunta en el expediente.

b) Verificación del cumplimiento académico del Plan de Estudios aprobado por el Ministerio de Educación, a través de la revisión de la documentación académica adjunta en el expediente.

c) Una vez solicitada la habilitación por parte de la o el estudiante la Universidad Privada deberá emitir el Formulario y Nota de Habilitación en un plazo máximo de 10 días hábiles administrativos.

e) Las Universidades Privadas procederán a habilitar de enero a noviembre de cada gestión.



la revolución educativa AVANZA



Estado Plurinacional de Bolivia
Ministerio de Educación
Moromboeguasu Jeroata
Yachay Kamachina
Yaticha Kamana

ARTÍCULO 11. (INTERRUPCIÓN DE ESTUDIOS POR FALTA DE DIPLOMA DE BACHILLER). I. La o el estudiante que al concluir el primer año de estudios no cuente con la fotocopia legalizada del Diploma de Bachiller o el Título Profesional de Técnico Superior exigido para Programas Complementarios en el plazo establecido y hayan presentado documentación emitido por autoridad competente que acredite que su trámite está en curso ante las instancias correspondientes, podrá continuar sus estudios hasta dos (2) semestre más para que complete la presentación de estos documentos, caso contrario sus estudios serán interrumpidos, hasta la presentación del Diploma de Bachiller o el Título Profesional de Técnico Superior exigido para Programas Complementarios para la obtención del título a nivel de Licenciatura.

II. La o el estudiante que no acredite el trámite del Diploma de Bachiller o el Título Profesional de Técnico Superior exigido para Programas Complementarios en el plazo establecido en el Parágrafo I del presente Artículo, tendrá que suspender sus estudios y para su re-admisión deberá presentar obligatoriamente la fotocopia legalizada del Diploma de Bachiller o su equivalente, según corresponda o el Título Profesional de Técnico Superior exigido para Programas Complementarios.

III. La interrupción de estudios establecida en los Parágrafos precedentes, será verificada en el Historial Académico de la o el estudiante y no será considerada como contravención a las normas vigentes; por lo que, no correspondería la aplicación de sanción alguna.

ARTÍCULO 12. (INTERRUPCIÓN DE ESTUDIOS POR FALTA DE DOCUMENTOS DE CONVALIDACIÓN DE MATERIAS).

I. La o el estudiante de traspaso que inició sus estudios universitarios sin cumplir con la entrega de los documentos de convalidación de materias en el tiempo establecido, será sujeto a interrupción de sus estudios, según el Reglamento General de Universidades Privadas.

II. Para su re-admisión deberá contar necesariamente con la Resolución Rectoral o Vicerrectoral de Convalidación. Esta situación será verificada en el Historial Académico del estudiante y no será considerada como contravención a las normas, no correspondiendo la aplicación de sanción alguna a la Universidad Privada.

ARTÍCULO 13. (FECHA DE INGRESO DEL ESTUDIANTE). Para fines de control del cumplimiento de entrega de los Documentos de Admisión y/o Documentos de Convalidación de materias, en los plazos establecidos, se considerará como fecha de ingreso del estudiante, a la fecha de inicio de las clases en la Universidad Privada, de acuerdo a Calendario Académico presentado al Ministerio de Educación.

ARTÍCULO 14. (NOTA DE HABILITACIÓN). Las Universidades Privadas emitirán





Estado Plurinacional de Bolivia
Ministerio de Educación
Moromboeguasú Jeroata
Yachay Kamachina
Yaticha Kamana

individualmente a cada estudiante, la nota de habilitación para la respectiva programación de su Defensa de Grado, dentro del plazo establecido.

ARTÍCULO 15. (SOLICITUD PARA CONFORMACIÓN DE TRIBUNAL EXTERNO). I. La Universidad Privada deberá solicitar a las instancias correspondientes la conformación del tribunal examinador externo para la asistencia del acto de Defensa de Grado, con anticipación no menor a los 15 días calendario.

II. La fechas para la notificación deberán ser debidamente constatado con la fecha de recepción de cada entidad, el incumplimiento de los plazo, serán sancionados a la Universidad Privada de acuerdo a reglamentación específica.

III. A los efectos de control por el Ministerio de Educación las Universidades Privadas deberán remitir un listado detallado (Impreso y medio digital) de los estudiantes habilitados por cada carrera hasta el día 5 del mes siguiente.

ARTÍCULO 16. (SEGUIMIENTO Y CONTROL). El Viceministerio de Educación Superior de Formación Profesional, a través de la Dirección General de Educación Superior Universitaria, deberá realizar el seguimiento y control en el cumplimiento de los requisitos y procedimientos de habilitación a Defensa de Grado.

ARTÍCULO 17. (INFRACCIONES). Las infracciones al presente reglamento, serán sancionados de acuerdo a Reglamentación Específica de Sanciones y otras normas.

CAPÍTULO IV TÍTULOS PROFESIONALES

ARTÍCULO 18. (TÍTULOS PROFESIONALES). I. El trámite de Títulos Profesionales para los niveles de Técnico Superior o Licenciatura, será iniciado por la Universidad Privada donde el Estudiante obtuvo el Diploma Académico de acuerdo a la Reglamentación Específica del Ministerio de Educación.

II. Los trámites de Títulos Profesionales antes de la vigencia del Decreto Supremo N° 1929 de 18 de marzo de 2014 y su reglamentación, deberán solicitar de manera individual o a través de la Universidad Privada, al Ministerio de Educación, de acuerdo a reglamentación.

ARTÍCULO 19. (REQUISITOS PARA LA OTORGACIÓN DE TÍTULOS PROFESIONALES). I. Son requisitos para la otorgación de Títulos Profesionales en los niveles de Técnico Superior o Licenciatura:



la revolución educativa AVANZA



Estado Plurinacional de Bolivia
Ministerio de Educación
Moremboeguasu Jeroata
Yachay Kamachina
Yaticha Karnana

1. Original de la boleta de depósito bancario, para la extensión del Título Profesional (depósito realizado por la o el estudiante en la cuenta del Ministerio de Educación).
2. Formulario de solicitud firmado por una autoridad ejecutiva de la Universidad.
3. Fotocopia simple de Cédula de Identidad.
4. Fotocopia simple del Certificado de Nacimiento.
5. Original o fotocopia legalizada de la carta dirigida a la universidad pública, con sello de recepción, para la conformación del tribunal examinador externo.
6. Original del acta de defensa de grado en el que conste la modalidad de graduación, con las firmas y pie de firmas con un mínimo de tres de los cinco miembros del tribunal examinador.
7. Original o fotocopia legalizada de la Carta de habilitación a defensa de grado y su respectivo Formulario de Habilitación con la firma del examinador externo en representación del Ministerio de Educación.
8. Fotocopia Legalizada Diploma Académico.
9. Certificación de la Biblioteca del Ministerio de Educación (BIME) acreditando la recepción de la tesis, proyecto de grado, trabajo dirigido o monografía.
10. Original o fotocopia legalizada de la Resolución Administrativa del Servicio Departamental de Salud (SEDES), acreditando el cumplimiento del Servicio Social Rural Obligatorio, para los trámites de Títulos Profesionales de las carreras de Medicina, Odontología y Enfermería.
11. Tres fotografías actuales, tamaño 4cm x 4cm, a color con fondo rojo, tomadas de frente, sin margen, con nombres y apellidos en el reverso.



II. Los aspectos que no se hallen regulados en el presente Capítulo de este Reglamento, se regirán de acuerdo al Reglamento de Títulos Profesionales.





Estado Plurinacional de Bolivia
Ministerio de Educación
Moromboeguasú Jeroata
Yachay Kamachina
Yaticha Kamana

DISPOSICIÓN FINAL

ÚNICA. Queda terminantemente prohibido los importes económicos a los estudiantes por el proceso de habilitación u otros conceptos similares, bajo alternativa de sanción.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA. A los efectos de cumplimiento por parte de las Universidades, el Ministerio de Educación, emitirá el formato de la Nota de Habilitación y el Formulario de Habilitación, misma que será aplicación obligatoria y única.

SEGUNDA. Se dispone que la Unidad de Títulos Profesionales del Ministerio de Educación, proceder a la adecuación de la normativa en sujeción al presente Reglamento y según corresponda.

TERCERA. Se encomienda a la Unidad de Sistemas dependiente del Ministerio de Educación, realizar las acciones y gestiones tendientes al resguardo y almacenamiento digital de los formularios de habilitación a Defensa de Grado que las Universidades Privadas carguen en el Sistema Informático de Educación Superior Universitario – SIESU.

CUARTA. Se encomienda a la Dirección General de Educación Superior Universitaria del VESFP, elaborar los reglamentos específicos.

DISPOSICIÓN MODIFICATORIA

PRIMERA. Se modifica el numeral 7 del Artículo 18 del Reglamento de Títulos Profesionales, aprobado mediante Resolución Ministerial N° 2607/2017 de 19 de septiembre de 2017, de acuerdo al siguientes texto "(...)7. Original o fotocopia legalizada de la Carta de habilitación a defensa de grado y su respectivo Formulario de Habilitación con la firma del examinador externo en representación del Ministerio de Educación".

ESV

